

Reglamento
del Circulo de la Amistad
de Valdemoro
1898.

Reglamento del Círculo de "La Amis- dad de Valdemoro"

Objeto de la Sociedad

Artículo 1º

XX La Sociedad "Círculo de la Amistad de Valdemoro" es una asociación que se propone conseguir con la reunión de personas conocidas, las distracciones y recreos que proporciona la buena Sociedad, los juegos permitidos por las Leyes y la lectura de libros, revistas y periódicos.

De la admisión de los Socios

Artículo 2º

- Los que deseen ingresar como Socios, deberán tener la edad de 23 años, lo menos, y ser presentados por otros dos socios, fijándose por término de tres días en un cuadro destinado al efecto el nombre de estos y el del solicitante.

Artículo 3º

Pasado este término sin ninguna reclamación, la Junta Directiva acordará sobre la admisión o no del Socio.

Artículo 4º

Los hijos de los Socios podran ser admitidos como tales, si así lo solicitan sus padres o tutores. Para ello necesitan tener mas de 16 años y menos de 23 y satisfacer por ahora una cuota como cuota mensual. Tendran los mismos derechos y obligaciones que los Socios, pero no tendran voz ni voto en las Juntas generales.

De los derechos de los Socios

Artículo 5º

- 1º Los socios tienen iguales derechos así para disfrutar de las comodidades y recreos que proporcione la Sociedad, como en lo que constituya esta.
- 2º Sus derechos son personales e intransmisibles y se extinguen desde que por cualquier causa deje alguno de pertenecer a la Sociedad.
- 3º A tener voz y voto en todas las Juntas generales.
- 4º Poder ser nombrados individuos de la Junta Directiva o de las Comisiones que se nombren.
- X 5º Poder pedir al Presidente de la Sociedad la reunión extraordinaria a Junta general en escrito autorizado por cinco socios, en el cual se exprese el objeto de la reunión, la cual se verificará irremisiblemente dentro de los ocho días siguientes al de la petición.
- 6º Todos los cargos son selectivos y renunciables y una vez aceptados llevan consigo la responsabilidad de su gestión ante la Junta general, sin perjuicio de lo que en un caso pudiera haber lugar en el orden civil y penal.
- 7º Poder presentar en el local de la Sociedad, bajo responsabilidad, a la persona que crea conveniente mientras que la Junta Directiva lo consienta con el carácter de transeunte y no exceda la concesión de quince días.

De las obligaciones de los Socios

Artículo 6º

Son sus obligaciones

- XX 1º Pagar la cantidad de cinco pesetas por concepto de ingreso en la Sociedad.
 - 2º Pagar la cuota mensual, que será por ahora a 2 pesetas 50 céntimos.
 - 3º Servir los cargos y comisiones que se les confíen.
-

4^a Observar las disposiciones de la Junta general, de la Directiva, del Presidente o del que haga sus veces.

X 5^a El Socio que dejase de abonar dos mensualidades se entenderá que renuncia a pertenecer a la Sociedad, y no podrá ingresar de nuevo en ella sin ser considerado como de nuevo ingreso. No así el que se ausentase que solo estará obligado al pago de la cuota mensual a su regreso.

De la Junta Directiva y de su nombramiento

Artículo 7^o

La dirección de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de los individuos siguientes

Un Presidente

Un Vice-Presidente

Un Tesorero

Un Secretario y

4 Dos Vocales

Todos los individuos de la Junta, desempeñarán las funciones de sus respectivos cargos y tendrán voz y voto en todas las reuniones.

Artículo 8^o

Los cargos de los individuos de la Junta Directiva serán por término de un año.

Artículo 9^o

Las elecciones para nombrar la Junta Directiva se verificarán todos los años en Junta general que se celebrará en los primeros quince días del mes de Enero.

Artículo 10

Los individuos que se nombren, empezarán a desempeñar las funciones propias de sus cargos el 1^o de Febrero.

Artículo 11

Las elecciones para nombrar individuos de la Junta Directiva serán secretas y se verificarán del modo siguiente: La elección de Presidente se hará en votación especial escribiéndose un solo nombre en las papeletas. Terminada la elección de Presidente, se proce-

dirá á la de los demás individuos de la Junta, escribiéndose en una papelita todos los nombres de los candidatos, distinguándose con la debida separación los que voten para Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocales. Verificado el escrutinio, seran Vice-Presidente y Tesorero, los que para estos cargos reunan mayor número de votos y lo mismo el Secretario y Vocales.

De las facultades de la Junta Directiva

Artículo 12

- 1º Desempeñar las funciones administrativas y económicas
- 2º Acordar la reunión de la Junta extraordinaria cuando lo juzgue conveniente y siempre en el caso 5º de artículo 5º
- 3º Acordar cuantas multas ó medidas creyese oportunas para el cumplimiento de este Reglamento
- 4º Nombrar y despedir á los dependientes del Circulo.
- 5º Publicar mensualmente y fijar en un cuadro al efecto la cuenta de ingresos y gastos facilitada por el Tesorero.
- 6º Elegir los socios que han de formar las comisiones si estas fuesen necesarias para algun fin social y admitirles con justa causa las dimisiones que en estos cargos pudiesen presentar.
- 7º Acordar los gastos y pagos que han de hacerse mensualmente.
- 8º Autorizar todos los contratos celebrados á nombre de la Sociedad
- 9º Decidir, en lo relativo á la conservación y mejora local
- 10 Ejecutar cuanto considere útil á los intereses de la Sociedad, á un buen gobierno y administración

Atribuciones del Presidente

Artículo 13

Las atribuciones del Presidente son

- 1º Mantener el orden, dictando al efecto cuantas

disposiciones que sean necesarias
2º Dirigir las discusiones de la manera que considere mas
aceptada

3º Presidir todas las reuniones que tenga la Sociedad.

4º Representar en juicio y en lo civil y ordinario a la
Sociedad y conferir poderes a personas hábiles para
continuarlos.

5º Formar las actas de las Juntas y los Reglamentos

X 6º Despedir y nombrar interinamente a los directores de
la Sociedad hasta que la Junta Directiva, con conocimiento
de hechos, acuerde la medida definitiva

7º Autorizar con un 7º 8º todos los recibos de gastos

8º Decidir todas las votaciones en caso de empate

9º Acordar cuanto considere útil para que exista la mejor
armonia entre todos los socios y el orden y concierto en
la Administracion

X 10 Marcar de acuerdo con la Directiva las cuotas o cau-
tidades que han de abonarse por los diferentes juegos
y fijar el precio de los artículos que se consuman en
el local de la Sociedad.

11 Ultimamente en las juntas generales, tendrá facultad
de suspender o levantar la sesion si se alterase el
orden o la índole de la discusion, hiciere necesaria
esta medida.

Del Vice-Presidente Artículo 14

El Vice-Presidente sustituirá en ausencias y enfer-
medades al Presidente y en estos casos tendrá las mis-
mas atribuciones que este.

Como a individuos de la Junta Directiva le competen
todas las facultades que concede este Reglamento, a
los que forman parte de la misma

Del Tesorero Artículo 15

Incumbe al Tesorero

1º Custodiar los fondos de la Sociedad y los efectos
y mobiliario de la misma: Satisfacer los libramientos

- ó recibos y autorizarlos con su firma.
- 2º Autorizar los recibos de las cuotas mensuales.
 - 3º Llevar un libro foliado y rubricado donde con la debida claridad anote los ingresos y salidas.
 - 4º Dar cuenta cada mes á la Junta Directiva del movimiento que haya habido en los fondos de la Sociedad.

Del Secretario Artículo 16

Corresponde al Secretario

- 1º Llevar un libro en donde han de inscribirse por orden de antigüedad, todos los Socios.
- 2º Tener otros dos libros para las actas de las Juntas generales y de la Directiva.
- 3º Redactar las comunicaciones y las actas.
- 4º Autorizar toda clase de documentos mandados expedir por la Junta ó por el Presidente.
- 5º Cuidar de hacer las citaciones para las Juntas.
- 6º Poner en conocimiento del Presidente ó de la Junta Directiva, las contravenciones á este Reglamento cuando sus advertencias no basten á impedirlos.

De los Vocales Artículo 17

Es obligación de los Vocales intervenir en los actos de la Junta Directiva, de la que forman parte, emitiendo su voto.

Substituirán á los individuos de la mencionada Junta que faltasen y harán en un todo sus veces durante las ausencias ó enfermedades de aquellos.

Como individuos de la Directiva cuidarán que por parte de todos sea cumplido este Reglamento rigiendo á los dependientes para que cada uno cumpla con sus respectivos deberes y no permitiendo la infracción. En caso perentorio podrán adoptar por sí las disposiciones que crean mas eficaces al efecto, sin perjuicio de dar cuenta al Presidente ó á la Junta Directiva según el caso para la resolución.

lucion definitiva que proceda. A este fin turnarán con los demas individuos de la Junta mencionada en el servicio de vigilancia interior, segun disposiciones que al efecto acuerde el Presidente.

De las Juntas generales

Artículo 18

Se celebrará una Junta general ordinaria en los primeros quince días del mes de Enero. En ella se elegirán los individuos que han de componer la Junta Directiva en el año corriente y se presentará la cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el que termina.

Cada socio podrá autorizar por medio de carta a otro socio para que le represente en las Juntas.

La Junta general se considerará constituida pasada que sea media hora despues de la señalada para la reunion.

Artículo 19.

Los acuerdos de la Junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, serán válidos siempre que a ellas concurren la mitad mas uno de los socios admitidos hasta el día en que se haga la citacion. Si fuera la primera, convocatoria no asistiese número suficiente, se hará una segunda dentro de los ocho días siguientes al en que se debió celebrar la primera y sea cualquiera el número de socios que asistan, formarán y serán válidos sus acuerdos.

Artículo 20

En la Junta general ordinaria, se podrá tratar de todos los asuntos de que la Directiva tenga que dar cuenta e interesen a la Sociedad y de las proposiciones que presenten los socios. En las extraordinarias, solo podrá tratarse de aquellos, para los cuales se haya convocado.

Artículo 21

Las citaciones para las Juntas se harán con dos días de anticipacion y por medio de papelita o aviso llevado a domicilio, expresandose en las ordinarias

en terminos generales y en las extraordinarias, el
objeto de la convocatoria.

Artículo 22

En las discusiones de las proposiciones, se concederá
la palabra para apoyarlas á su autor ó á uno
ellos si estuviere suscita por mas de dos y despues
se decidirá en votacion ordinaria si se tofse ó no
en consideracion. Si se decide lo primero, se abrirá
discusion acerca de la proposicion; de ella pueden
hablar tres socios en pro y tres en contra, consumi-
do turno los individuos de la comision cuando se
presenten dictámenes suscitados y el autor de la
proposicion. Las rectificaciones y alusiones, serán
breves y concisas, sin que pueda detrarle en el terreno
de la personalidad; el Presidente no tolerará el mi-
suso en este sentido, pues sobre esto, se le conceden las
mas amplias facultades.

Artículo 23

Las votaciones serán secretas, nominales u ordinarias.
Serán nominales las votaciones cuando lo piden
tres socios; serán secretas cuando así sea volun-
tado por igual número, y en las ordinarias se empu-
sará el procedimiento de levantarse ó no los votantes.
Pedidas las votaciones nominales y secretas á un
tiempo se verificarán en esta última forma.

Disposiciones generales

Artículo 24

El local de la Sociedad, se cerrará á las once de la
noche desde 1º de Octubre á 31 de Marzo y á las diez
desde 1º de Abril á 30 de Septiembre.

Artículo 25

Se prohíbe la entrada en el local á los que no son
socios, á no ser que vengan acompañados de al-
guno de sus individuos y con la formalidad exigida
en el caso 7º del artículo 5º.

Artículo 26

En ausencia del Presidente y Vice-Presidente

ceran sus funciones por orden de sus nombramientos, el Fiscal, el Secretario, el Vocal más antiguo, el que le siga y cuando ninguno estuviere presente el Vocal más antiguo.

Artículo 27.

No podrá ser reelegido para ningún cargo de la Junta Directiva, el que cese de el desempeño de cualquiera de ellos.

Artículo 28.

Los acuerdos de la Junta Directiva son obligatorios y ejecutivos mientras no los revoque la General y al Presidente incumbe hacer que unos y otros se cumplan.

Artículo 29.

La Junta Directiva asume todas las facultades de la General para cuanto no altere lo establecido en los artículos de este Reglamento y actas sucesivas de la misma, pudiendo celebrar cuantos contratos crea convenientes siempre que su cuantía no exceda de cien pesos.

Artículo 30.

En caso de disolverse la Sociedad por cualquier circunstancia, los fondos ó haberes sobrantes que resulten después de cubiertas todas las atenciones de la misma se repartirán a pro rata entre los socios existentes en aquella fecha. Lo mismo se hará del mobiliario y efectos pertenecientes a la Sociedad.

Artículo 31.

Las cuestiones que se susciten dentro de la Sociedad sea cualquiera el motivo que las cause, no se podrán llevar a otro terreno que al de la discusión razonada y decorosa en el seno de la misma de no haber acuerdo, la Junta Directiva disminuirá la cuestión y en fallo será inapelable.

Artículo 32

La Sociedad subsistirá cualquiera que sea el número de socios con que cuente, siempre que estos se hagan cargo de las obligaciones y derechos de la misma.

Artículo 33.

Siendo los periódicos libros y efectos de la Sociedad para el uso de la misma dentro del local, ningún socio estará autorizado para sacar fuera de él, cosa alguna.

Valdemoro 17 de Marzo de 1898.

Por la comisión iniciadora.

Ante Merello

Presentado en este Gobierno
Madrid 23 de Marzo 1898
El Gobernador



P. D.
Federico A. Pita

